

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 242 484

Ejemplar, 75 cts. Atrasado, 1.50 pts. Suscripción: Trimestre, 45 pesetas

Año XII Viernes 26 de diciembre de 1947 Núm. 360

S U M A R I O

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY de 19 de diciembre de 1947 por el que se suspende la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en las causas a que se refieren las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta, de la Ley de 23 de julio de 1942 ... 6770
 Otro de 19 de diciembre de 1947 por el que se acepta la herencia testada de don José Lázaro Galdiano ... 6770

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de diciembre de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración Civil, a don José de Pablo Luque ... 6771

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III al Excmo. Sr. Dr. D. Enrique Hertzog, Presidente de la República de Bolivia ... 6771
 Otro de 12 de diciembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor doctor Mamerto Urriolagoitia, Vicepresidente de la República de Bolivia ... 6771
 Otro de 28 de noviembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Gregorio Pérez Conesa ... 6771

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización, pavimentación y saneamiento de la Colonia de los Almendrales, en el barrio de Usera, de esta capital ... 6171

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se declara jubilado al Presidente del Consejo de Obras Públicas en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Juan Barcelo Marco ... 6772

DECRETOS de 19 de diciembre de 1947 por los que se autoriza la ejecución de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura, en su margen izquierda, en Almoradí (Alicante)», «Defensa de la margen derecha del Ebro, en Novillas (Zaragoza)»; «Defensa de los pueblos de Blimea, El Sotón y La Oscura, ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo), contra las avenidas del río Nalón», y «Ampliación del abastecimiento de agua potable a Rótava (Valencia)», con el auxilio del Estado que se determina ... 6773

Otros de 19 de diciembre de 1947 por los que se autoriza la ejecución de las obras de «Dragado en la bahía, en el puerto de Pasajes»; «las comprendidas en el proyecto de acondicionamiento para aguada de los muelles de Primo de Rivera y del Generalísimo (primera parte.—Depósitos de agua y tuberías de enlace entre ambos y con la red actual), del puerto de La Luz (Canarias)»;

las de la presa del pantano de San (Barcelona); las de «Mejora de riegos y revestimiento de acequias de Estivella (Valencia)» y las de «Dragado a doce metros de la dársena del Morrot y Canals, en el puerto de Barcelona ... 6774

MINISTERIO DEL EJERCITO

Destinos.—Orden de 18 de diciembre de 1947 referente al destino del Capitán de Infantería don Diodoro Sanchez ... 6773
 Otra de 19 de diciembre de 1947 por la que se designa al Capitán-Capellán don Máximo Casas Sastre para cubrir por concurso una vacante de Profesor existente en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil ... 6775

MINISTERIO DE JUSTICIA

Orden de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y cinco penados ... 6775
 Otra de 19 de noviembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso al Oficial del Cuerpo de Fisiones don Julio Azejo Muelas ... 6776
 Otra de 10 de diciembre de 1947 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos ... 6778

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Orden de 4 de diciembre de 1947 sobre abono de indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas ... 6778

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 30 de octubre de 1947 por la que se jubila al Cacerámico numerario de la Escuela de Comercio de Cádiz don Jacobo Butler Garcia ... 6781
 Otra de 22 de diciembre de 1947 por la que se dispone se creen en Tenerife, con validez académica, los estudios preparatorios de la Enseñanza Superior de Bellas Artes ... 6781

ADMINISTRACION CENTRAL

GOBERNACION.—Subsecretaria.—Movimiento del personal Técnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de noviembre de 1947 ... 6781

JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Resolución por la que se acepta la propuesta de aspirantes a las plazas de Oficiales y Auxiliares Letrados de la Dirección General de los Registros y del Notariado ... 6783
 Convocando concurso de méritos entre Notarios y Registradores para cubrir una plaza de Oficial Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado ... 6783

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.—Transcribiendo instancia extractada de don Pedro Liaño Hualgo, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla) ... 6784
 Anuncio dando cuenta de la petición presentada por «Manufacturas Metálicas, Madrileñas, S. A.» ... 6784

EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Primaria.—Aprobando el proyecto de obras de acopiamiento en el Grupo Escolar de San Martín de Valdeiglesias (Madrid) ... 6784

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1947 por el que se suspende la tramitación y ejecución de los juicios de desahucio de fincas rústicas fundados en las causas a que se refieren las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de 23 de julio de 1942.

Sometido al dictamen de las Cortes un proyecto de Ley por el que se aplaza la finalización de los arrendamientos protegidos concertados con anterioridad a la publicación de la Ley de veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y dos y que, con arreglo a las disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la misma, había de tener lugar el treinta de septiembre del año próximo, resulta manifiesta la necesidad de adoptar medidas urgentes en evitación de que una demora en la aprobación del referido proyecto de Ley hiciese inoperante la nueva disposición u ocasionase a las partes gastos innecesarios o perjuicios de difícil reparación.

En virtud de las consideraciones anteriores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo trece de la Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, por la que fueron creadas las Cortes Españolas, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Queda suspendida la incoación, tramitación y ejecución de todos los procedimientos judiciales de desahucio de fincas rústicas que tengan por fundamento lo preceptuado en los párrafos segundos de cada una de las Disposiciones adicionales primera, segunda y sexta de la Ley de veintitres de julio de mil novecientos cuarenta y dos.

Se exceptúan de dicha suspensión aquellos casos en los que el arrendador solicite la entrega de la finca para su cultivo directo y personal, comprometiéndose a realizar la explotación en esa forma durante un plazo mínimo de seis años.

Artículo segundo.—El presente Decreto-Ley entrará en vigor desde el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Artículo tercero.—Por los Ministerios de Justicia y Agricultura se dictarán las normas complementarias que estimen precisas para el mejor cumplimiento de esta disposición.

Artículo cuarto.—De este Decreto-Ley se dará oportunamente cuenta a las Cortes Españolas.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY DE 19 DE DICIEMBRE DE 1947 por el que se acepta la herencia testada de don José Lázaro Galdiano.

El ilustre español don José Lázaro Galdiano, cuyo nombre era conocido y citado con merecido elogio en los medios artísticos de nuestra Patria e internacionales, dejó vigente—al fallecer en esta capital el día primero de este mes de diciembre—su testamento abierto, otorgado el veintinueve de noviembre anterior ante el Notario don Luis Hernández González.

En dicha disposición expresó, lacónicamente, una firme voluntad del más hondo patriotismo: «Instituyo heredero al Estado Español».

El honor debido a tan esclarecido instituyente aconseja, y la importancia de las colecciones de arte y biblioteca—universalmente denominadas «Colección Lázaro» y «Biblioteca Lázaro»—exige, la aceptación inmediata de la herencia, cuyo albaceazgo tiene adoptadas, con loables celo y diligencia y con intervención de una representación del Estado, las pertinentes medidas de conservación y custodia.

En su virtud, haciendo uso de la facultad reconocida en el artículo trece de la Ley constitutiva de las Cortes Españolas, de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, tal como quedó redactado por la de nueve de marzo de mil novecientos cuarenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se acepta, pura y simplemente, la herencia testada de don José Lázaro Galdiano.

Artículo segundo.—En relación con la misma, se instituye una Comisión, que, presidida por el Director general de lo Contencioso del Estado, estará integrada además por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, el Director general de Bellas Artes, un representante del Ministerio de Asuntos Exteriores, designado por el titular del Departamento, y otro representante de la Intervención General de la Administración del Estado, designado por el Ministro de Hacienda. Actuará de Secretario el Vocal de menor edad.

Serán funciones de esta Comisión: Hacerse cargo de los bienes y derechos de todas clases integrantes del

caudal hereditario, administrarlo provisionalmente y proponer la forma cómo hayan de conservarse la colección y biblioteca Lázaro.

Artículo tercero.—Podrá la Comisión disponer del metálico y valores que hubiere en la herencia, para efectuar los pagos urgentes, tales como legados en metálico y otros, solicitando, en su caso, del Ministerio de Hacienda los fondos necesarios, así como adoptar las resoluciones procedentes y ejecutarlas para que no se perjudiquen en sus derechos los valores de todas clases pertenecientes al caudal.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para que dicte las disposiciones reglamentarias que exija la ejecución de este Decreto-Ley, que empezará a regir el mismo día de su promulgación.

Artículo quinto.—Del presente Decreto-Ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por este Decreto-Ley, dado en El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 13 de diciembre de 1947 por el que se nombra, en ascenso de escala, Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, a don José de Pablo Luque.

De conformidad con lo previsto en los artículos cincuenta y dos y cincuenta y nueve del Reglamento de veintidós de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro, vigente en el Instituto Geográfico y Catastral y en la vacante producida por jubilación de don Santos Santamaría y de Paz, que cesó en el servicio de su empleo el día nueve de diciembre del corriente año,

Nombro a don José de Pablo Luque Topógrafo Ayudante Superior de Geografía y Catastro, Jefe Superior de Administración civil, con el sueldo anual de diecisiete mil quinientas pesetas y antigüedad de diez de diciembre del año actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a trece de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III al Excmo. Sr. Dr. D. Enrique Hertzog, Presidente de la República de Bolivia.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Doctor don Enrique Hertzog, Presidente de la República de Bolivia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Muy Distinguida Orden de Carlos III.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

DECRETO de 12 de diciembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor doctor Mamerto Urriolagoitia, Vicepresidente de la República de Bolivia.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentísimo señor Doctor Mamerto Urriolagoitia, Vicepresidente de la República de Bolivia,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

DECRETO de 28 de noviembre de 1947 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil a don Gregorio Pérez Conesa.

En atención a las circunstancias que concurren en don Gregorio Pérez Conesa,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 5 de diciembre de 1947 por el que se declaran de urgencia las obras de urbanización, pavimentación y saneamiento de la Colonia de los Almendrales, en el barrio de Usera, de esta capital.

La Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día cinco de noviembre pasado, aprobó el proyecto formulado por la Dirección Técnica para la terminación de la calle número tres de la Colonia de los Almendrales, sita en el barrio de Usera, de esta capital, cuyo proyecto de urbanización fué igualmente aprobado en la del veintidós de oc-

tubre último, y dada la importancia de las obras y la necesidad de realizarlas con la máxima urgencia posible a fin de urbanizar, pavimentar y sanear el acceso a dicha Colonia, es necesario proceder a la declaración de urgencia de aquéllas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo único.—Se declaran de urgencia las obras de urbanización, pavimentación y saneamiento de la Colonia de los Almendrales, sita en el barrio de Usera, de esta capital, y la terminación de la calle número tres de dicha Colonia, a la cual es será de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo primero de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, el procedimiento de urgencia establecido en la misma para la expropiación forzosa por utilidad pública de las fincas afectadas por las obras, conforme al proyecto aprobado por la Comisión de Urbanismo de Madrid.

Dado en El Pardo a cinco de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación:
BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se declara jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Juan Barceló Marco.

En virtud de lo prevenido en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de treinta de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros, declaro jubilado con el haber que por clasificación le corresponda, al Presidente del Consejo de Obras Públicas en servicio activo en el Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Juan Barceló Marco, que cumplió la edad reglamentaria el día diecisiete de diciembre del año en curso, fecha de su cese en el servicio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas:
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura en su margen izquierda en Almoradí (Alicante)» con el auxilio del Estado que se determina.

La Junta particular del General Heredamiento del Juzgado de Aguas de Almoradí (Alicante) ha solicitado la ejecución de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura en el término municipal de Almoradí», al amparo de lo dispuesto en la Ley de siete de julio de mil novecientos once, para obras de esta naturaleza.

Mediante acuerdo del Consejo de Ministros de trece de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete fué aprobado

dicho proyecto, considerando comprendidas estas obras en el Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que autoriza la aplicación del artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de estas obras por el sistema de contrata mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y en el veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Defensa y encauzamiento del río Segura en su margen izquierda en Almoradí (Alicante)», a cargo exclusivo del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de treinta y uno de mayo de mil novecientos cuarenta y seis, que permite la aplicación del artículo veintitrés de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, teniendo que aportar gratuitamente los propietarios interesados los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de dichas obras por su presupuesto de tres millones ciento treinta y seis mil quinientos noventa y seis pesetas catorce céntimos, que se aboñará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas:
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Defensa de la margen derecha del Ebro en Novillas (Zaragoza)», con el auxilio del Estado que se determina.

El Ayuntamiento de Novillas (Zaragoza) ha solicitado la ejecución de las obras de «Defensa de la margen derecha del Ebro» en aquel término municipal, al amparo de lo dispuesto en la Ley de siete de julio de mil novecientos once para obras de esta naturaleza.

Por Orden ministerial de catorce de febrero último fué aprobado el «Proyecto de defensa de la margen derecha del Ebro en Novillas (Zaragoza), por su importe de ejecución por contrata de un millón cien mil trescientas noventa y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos, previa la ratificación por el Ayuntamiento interesado del compromiso de auxilio prescrito en dicha Ley.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y en el artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO

Artículo primero.—Se autoriza la ejecución de las obras

de «Defensa de la margen derecha del Ebro en Novillas (Zaragoza)», con auxilio del Estado del ochenta y cinco por ciento del importe de las mismas (cincuenta por ciento como subvención y treinta y cinco por ciento como anticipo reintegrable), teniendo que aportar gratuitamente el Ayuntamiento interesado los terrenos necesarios para las obras, el quince por ciento del importe durante la ejecución de las mismas y reintegrar al Estado el treinta y cinco por ciento anticipado, en el plazo máximo de veinte años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de dichas obras, por su presupuesto de contrata de un millón cien mil trescientas noventa y dos pesetas ochenta y cuatro céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas.

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Defensa de los pueblos de Blimea, El Sotón y La Oscura (Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, Oviedo) contra las avenidas del río Nalón», con el auxilio del Estado que se determina.

El Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio (Oviedo) ha solicitado la ejecución de las obras de defensa contra las avenidas del río Nalón, al amparo de lo dispuesto en la Ley de siete de julio de mil novecientos once para obras de esta naturaleza.

Por Orden ministerial de primero de mayo último fué aprobado definitivamente el «Proyecto de defensa de los pueblos de Blimea, El Sotón y La Oscura (Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, Oviedo) contra las avenidas del río Nalón», por su importe de ejecución por contrata de cuatro millones setecientas dieciocho mil ciento cincuenta pesetas ochenta y ocho céntimos, previa la ratificación por el Ayuntamiento interesado del compromiso de auxilio prescrito en dicha Ley.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y en el veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once, por lo que, de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Defensa de los pueblos de Blimea, El Sotón y La Oscura (Ayuntamiento de San Martín del Rey Aurelio, Oviedo) contra las avenidas del río Nalón», con auxilio del Estado del noventa por ciento del importe de las mismas (setenta por ciento como subvención y veinte por ciento como anticipo reintegrable); teniendo que aportar gratuitamente el Ayuntamiento interesado los terrenos necesarios para las obras, el diez por ciento del importe durante la ejecución de las mismas y reintegrar al Estado el veinte por ciento anticipado, en el plazo

máximo de veinte años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo veintidós de la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de dichas obras, por su presupuesto de contrata de cuatro millones setecientas dieciocho mil ciento cincuenta pesetas ochenta y ocho céntimos, que se abonará en tres anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Ampliación del abastecimiento de agua potable a Rótova (Valencia)», con el auxilio del Estado que se determina.

El Ayuntamiento de Rótova (Valencia) ha solicitado la ejecución de las obras de ampliación del abastecimiento de aguas potables a dicha localidad, al amparo de lo dispuesto en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta para obras de esta naturaleza.

Por Orden ministerial de veinte de octubre de mil novecientos cuarenta y cinco fué aprobado definitivamente el proyecto de ampliación del abastecimiento de agua potable a dicho pueblo por su importe de ejecución por contrata de doscientas sesenta y siete mil doscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos, previa la ratificación por el Ayuntamiento interesado del compromiso de auxilio prescrito en dicho Decreto.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Ampliación de abastecimiento de agua potable a Rótova (Valencia)», con auxilio del Estado del noventa por ciento del importe de las mismas (cincuenta por ciento como subvención y cuarenta por ciento como anticipo reintegrable), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y en el sexto de la Orden ministerial de treinta de agosto del mismo año; teniendo que aportar gratuitamente el Ayuntamiento interesado las aguas y los terrenos necesarios para las obras, el diez por ciento del importe durante la ejecución de las mismas, y reintegrar al Estado el cuarenta por ciento anticipado, en el plazo máximo de veinte años a contar desde la entrega de las obras, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diez del referido Decreto y en los artículos doce y trece de la Orden ministerial antes citada.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la celebración de la subasta de dichas obras, por su presupuesto de contrata de doscientas sesenta y siete mil doscientas sesenta y tres pesetas con sesenta y siete céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Dragado en la bahía en el puerto de Pasajes».

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para continuar por el sistema de administración las obras de «Dragado en la bahía en el puerto de Pasajes», en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para continuar la ejecución por el sistema de administración de las obras de «Dragado en la bahía en el puerto de Pasajes», con arreglo al segundo proyecto reformado aprobado técnicamente por Orden ministerial de dieciocho de enero de mil novecientos cuarenta y cinco, y cuyo presupuesto, por el señalado sistema, se eleva a la cantidad de cinco millones setecientas cuarenta y nueve mil doscientas ochenta pesetas con ocho céntimos.

Artículo segundo.—El presupuesto adicional correspondiente a citado proyecto reformado, que importa dos millones trescientas trece mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Pasajes por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, distribuyéndose en las siguientes anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de un millón cinco mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de un millón trescientas ocho mil trescientas cincuenta y cuatro pesetas con cincuenta y nueve céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la subasta de las obras comprendidas en el proyecto de acondicionamiento para aguada de los muelles de Primo de Rivera y del Generalísimo (primera parte. Depósitos de agua y tuberías de enlace entre ambos y con la red actual), del puerto de La Luz (Canarias).

Aprobado técnicamente por Orden ministerial de veintisiete de mayo de mil novecientos cuarenta y siete en «Proyecto de acondicionamiento para aguada de los muelles de Primo de Rivera y del Generalísimo (primera parte.—Depósitos de agua y tuberías de enlace entre ambos y con la red actual), del Puerto de La Luz», es ha tramitado eglamentariamente el expediente de subasta, informando favorablemente la Intervención General de la Administración del Estado y el Consejo de Estado, y de conformidad con los mismos, a pro-

puesta de Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para anunciar y celebrar la subasta de las obras comprendidas en el «Proyecto de acondicionamiento para aguada de los muelles de Primo de Rivera y del Generalísimo (primera parte.—Depósitos de agua y tuberías de enlace entre ambos y con la red actual), del puerto de La Luz (Canarias)», por su presupuesto de ejecución, por contrata, de dos millones ciento veintisiete mil seiscientos cinco pesetas con diecisiete céntimos, que se abonarán en dos anualidades: la primera, de novecientas mil pesetas; para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y ocho, y la segunda, de un millón doscientas veintisiete mil seiscientos cinco pesetas con diecisiete céntimos, para el ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la Junta de Obras de los puertos de La Luz y Las Palmas, con cargo a los fondos procedentes del Empréstito autorizado a la misma por Ley de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y seis, y de los que ha acreditado disponer, según certificación que consta en el expediente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza el concurso de las obras de la Presa del Pantano de Sau (Barcelona).

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras de la Presa del Pantano de Sau por el sistema de contrata, mediante concurso, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cincuenta y dos y sesenta y siete de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública y en el artículo tercero de la Ley de siete de julio de mil novecientos once; por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta de Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar el concurso de las obras de la Presa del Pantano de Sau (Barcelona), por su presupuesto de contrata de cuarenta millones novecientas sesenta y nueve mil ciento cuarenta y nueve pesetas trece céntimos, que será abonado en seis anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de acequias de Estivella (Valencia).

El Ayuntamiento de Estivella ha solicitado la ejecución de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Estivella (Valencia)», al amparo de lo dispuesto en el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos

treinta y nueve, por el que se hacen extensivos los beneficios de la Ley de siete de julio de mil novecientos once a obras de esta naturaleza.

Por Orden ministerial de veintinueve de enero de mil novecientos cuarenta y cinco fue aprobado el «Proyecto de mejora de riegos y revestimiento de las acequias de riego de Estivella (Valencia)», por su importe de ejecución, por contrata, de un millón doscientas catorce mil seiscientos sesenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, previa ratificación por el Ayuntamiento interesado del compromiso de auxilios prescrito en dicho Decreto y en la Ley de siete de julio de mil novecientos once.

Se ha incoado el oportuno expediente para la ejecución de las obras por el sistema de contrata, mediante subasta, en cuya tramitación se han cumplido todos los requisitos exigidos por la legislación vigente sobre la materia, así como lo dispuesto en los artículos cuarenta y nueve y sesenta y siete de la Ley de Administración, Contabilidad de la Hacienda Pública y en el artículo tercero de la Ley de siete de julio de mil novecientos once; por lo que de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza la ejecución de las obras de «Mejora de riegos y revestimiento de las acequias de Estivella (Valencia)», con arreglo a las condiciones que dispone el Decreto de quince de diciembre de mil novecientos treinta y nueve.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para celebrar la subasta de dichas obras, por su presupuesto de contrata de un millón doscientas catorce mil seiscientos sesenta y una pesetas cuarenta y ocho céntimos, que se abonará en dos anualidades.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

DECRETO de 19 de diciembre de 1947 por el que se autoriza la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado a doce metros de la dársena del Morrot y Canal», en el puerto de Barcelona.

Examinado el expediente incoado por el Ministerio de Obras Públicas para ejecutar por el sistema de contrata las obras de «Dragado a doce metros de la dársena del Morrot y Canal», en el puerto de Barcelona, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación vigente; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se autoriza al Ministro de Obras Públicas para la ejecución por el sistema de contrata de las obras de «Dragado a doce metros de la dársena del Morrot y Canal», en el puerto de Barcelona, con arreglo al proyecto aprobado técnicamente por Orden ministerial de tres de julio de mil novecientos cuarenta y seis y documentos complementarios, que lo fueron por la de dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, y al Pliego de condiciones particulares y económicas que ha servido de base a la tramitación del expediente.

Artículo segundo.—El presupuesto de ejecución por el referido sistema, que asciende a la cantidad de seis millones novecientas setenta y cinco mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos, es imputable en su totalidad a los fondos procedentes de la emisión de Obligaciones a que ha sido autorizada la Junta de Obras del puerto de Barcelona por Ley de dieciocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, y distribuyéndose en dos anualidades: la del corriente ejercicio económico de mil novecientos cuarenta y siete, por importe de un millón trescientas mil pesetas, y la de mil novecientos cuarenta y ocho, por el resto, de cinco millones seiscientas setenta y cinco mil trescientas cincuenta y nueve pesetas con setenta y cinco céntimos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,

JOSE MARIA FERNANDEZ-LADREDA
Y MENENDEZ-VALDES

MINISTERIO DEL EJERCITO

Dirección General de Reclutamiento y Personal

Destinos

ORDEN de 18 de diciembre de 1947 referente al destino del Capitán de Infantería don Diodoro Sánchez Sánchez.

Destinado a la 322 Comandancia de Fronteras de la Guardia Civil, por Orden de 5 de diciembre de 1947 («Diario Oficial» núm. 277) el Capitán de Infantería don Diodoro Sánchez Sánchez, se deja sin efecto el destino al Batallón de Infantería Lanzarote número XXXI,

que se le asignó por otra Orden de 9 de diciembre de 1947 («D. O.» núm. 281). Madrid, 18 de diciembre de 1947.

DAVILA

ORDEN de 19 de diciembre de 1947 por la que se designa al Capitán-Capellán don Máximo Casas Sastre para cubrir por concurso una vacante de Profesor existente en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil.

Como resultado del concurso anunciado por Orden de 30 de octubre de 1947 («Diario Oficial» núm. 246), para cubrir una vacante de Capitán-Capellán Profesor existente en el Centro de Instrucción de la Guardia Civil, he designado al Capitán-Capellán don Máximo Casas Sas-

tre, actualmente destinado en el Regimiento de Artillería número 48, el cual cesa en este último destino y queda en la situación prevenida en el párrafo segundo de artículo segundo del Decreto de 23 de septiembre de 1939 («D. O.» número 4).

Madrid, 19 de diciembre de 1947.

DAVILA

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 3 de octubre de 1947 por la que se concede la libertad condicional a sesenta y cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio

de la libertad condicional establecidas en los artículos 98 al 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914 en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados, quienes podrán obtenerla a la publicación de la presente Orden:

De la Prisión Central de Alcalá de Henares: Enrique Sigüenza Vales.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Daniel Mira Gisbert.

De la Prisión Central de Mujeres de Amorebieta (Vizcaya): Carmen García Hernández, Ascensión González López.

De la Prisión Central de Cuéllar (Segovia): Domingo Follos Mur.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santoña): Antonio Muñoz Salazar, Leoncio Garbajosa Guijarro.

De la Prisión Central de Burgos: Constantino Ruiz Pardo, Alfonso Navas Murciano, José Muñoz Arias, Ricardo Melcón González.

De la Prisión Central de Gijón: Manuel Bru Prieto, Esteban Ramos Flores, Juan Rodríguez Fernández, Urbano Martínez Lemos, Enrique Martínez Fernández, José Santiago Murcia.

De la Prisión Central de Guadalajara: Antonio Fernández Gañzarain.

De la Prisión Escuela de Madrid: Cristóbal Robles Alba.

De la Prisión Provincial de Albacete: Liberio Soria Molina.

De la Prisión Provincial de Almería: Manuel Sánchez Sánchez.

De la Prisión Provincial de Badajoz: Diego Moreno Maldonado.

De la Prisión Celular de Barcelona: Juan Pastor Carbajal, Juan Vive Oliver, Ramón Tajadura Anglada, Fernando Ochoateco Gimeno, José Ignacio Pallarés, Enrique Oller Costa, Miguel Pérez Hernández.

De la Prisión Provincial de Burgos: Ceferino Madrid Temiño.

De la Prisión Provincial de Cáceres: Julián Seco Martín.

De la Prisión Provincial de Ciudad Real: Isabel López González.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Rafael Baena Carrera.

De la Prisión Provincial de Granada: José Antonio Lupión López.

De la Prisión Provincial de Gerona: Juan Canaleta Busquets.

De la Prisión Provincial de Huelva:

Cristóbal Gutiérrez Muñoz, Enrique Cárdena Sánchez.

De la Prisión Provincial de Lérida: Antonio Aznar López.

De la Prisión Provincial de Oviedo: María Anunciación Pereiro Miguélez, Ceferino Manuel Antonio Nieto Suárez.

De la Prisión Provincial de Salamanca: José de Rey Rodríguez.

De la Prisión Provincial de San Sebastián: Onofre Barón Oyarzábal.

De la Prisión Provincial de Sevilla: José Camarena Capote.

De la Prisión Provincial de Valladolid: Bonifacio González Vázquez.

De la Prisión Provincial de Zamora: Mateo Frutos Colino.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Josefa Beyer Puértolas, Serafín Ballestú Sanz, Isabel Guillén Abad, Eliseo Fernando Velilla Equizábal, María Ferrer Fañanas, José Torres Albero, Casimiro Bernal Romeo.

De la Prisión Territorial de Yebala (Tetuán): A-Lal Ben Al-Lal.

De la Prisión de Partido de Novelda: Manuel Riguelmo Rodríguez, Juan Pérez Arques, Miguel Mira Samper, Carlos Sáez Pereda, José Solaz Duz.

Del Destacamento Penal de Berasona (Huesca): Francisco Ramiro Liñán, José Rojas González.

Del Destacamento Penal de Fresno de la Ribera (Zamora): Cecilio Gallego Pozo, Joaquín Godoy Martínez, Tomás Rubio García.

Del Destacamento Penal del Pozo del Fondón (Sama de Langreo): Gregorio Francisco Quevedo.

Del Destacamento Penal de Valdemanco (Madrid): Emilia Domínguez Molero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1947.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 19 de noviembre de 1947 por la que se concede el pase a la situación de excedente forzoso por enfermedad al Oficial del Cuerpo de Prisiones don Julio Alejo Muelas.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Oficial tercero del Cuerpo de Prisiones, con destino en la Provincial de Jaén, don Julio Alejo Muelas, pase a la situación de excedente for-

zoso por enfermedad, por tiempo máximo de un año y con percibo de los dos tercios de su haber mientras se encuentre en dicha situación, conforme determina el Decreto de 27 de septiembre de 1940.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 10 de diciembre de 1947 por la que se autoriza el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Sección IV del Consejo Superior de Protección de Menores, relativa al funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos; y

Considerando que se han cumplido los requisitos exigidos por el artículo 16 del vigente Reglamento de los Tribunales Tutelares de Menores,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el mencionado artículo, ha acordado autorizar, a partir de esta fecha, el funcionamiento del Tribunal Tutelar de Menores de Burgos, con jurisdicción en toda la provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—
P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 4 de diciembre de 1947 sobre abono de indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas.

Ilmo. Sr.: Vista la instrucción para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas que con fecha 22 de noviembre último eleva la Dirección General de Minas y Combustibles a este Ministerio y teniendo en cuenta las razones que la citada Dirección General expone para la modificación

de la de 12 de agosto de 1920, vigente hasta la fecha.

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar la adjunta instrucción de indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas, que deberá ser publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de diciembre de 1947.

SUANZES

Imo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

INSTRUCCION

para el abono de indemnizaciones al personal facultativo de los Cuerpos de Minas

CAPITULO PRIMERO

Servicios que dan derecho a indemnización

Artículo 1.º Los Ingenieros de Minas, Ayudantes facultativos, del Ramo y Coladores, pertenecientes a los Cuerpos oficiales, cualquiera que sea su cargo y categoría en los mismos, pero siempre que se hallen al servicio del Estado, devengarán indemnizaciones en los servicios y comisiones que desempeñen en la cuantía y forma que establece esta Instrucción.

Art. 2.º Para los efectos de esta Instrucción, el servicio del Ramo de Minas se clasifica del modo siguiente: Servicio del Estado.

Servicio oficial en interés de particulares.

Art. 3.º Corresponden al servicio del Estado los estudios científicos profesionales, la formación de la estadística y el Catastro de Minas, los reconocimientos y las visitas de inspección ordinarias y extraordinarias que se practiquen, en cumplimiento del Reglamento de Policía Minera o en virtud de orden superior, a los establecimientos cuya inspección corresponde al Cuerpo de Minas, bien las que se efectúen con objeto de comprobar datos referentes a la percepción de los impuestos; los informes y las tasaciones que, de conformidad con las Leyes y Reglamentos, se reclamen por las Dependencias de Hacienda o por orden gubernativa; la inspección y vigilancia de manantiales minero-medicinales y minero-industriales; el estudio de criaderos minerales y cuencas carboníferas; el trazado de meridianas; la triangulación y el levantamiento de planos parciales o generales de las comarcas mineras; la formación de mapas geológicos generales o locales; el alumbramiento de aguas subterráneas; el estudio de las diversas provincias españolas desde el punto de vista de su constitución geológica y de las aplicaciones que de ellas puedan deducirse en favor de la agricultura, de la industria y de las artes; la investi-

gación de toda clase de cuencas mineras; los viajes verificados por conveniencia o necesidad del servicio, en cumplimiento de orden superior, y cualquiera otra comisión de interés público que la Superioridad tenga a bien ordenar y para la que exista consignación en el presupuesto del Ramo o se le desgne especialmente.

Art. 4.º Son servicios cuyo abono no es imputable al Estado todos los que se ejecuten por orden superior a instancia de parte, o por precepto legal o reglamentario, para cuyo cumplimiento no exista consignación presupuestaria.

CAPITULO II

Servicios del Estado

Art. 5.º En los actos del servicio del Estado que obliguen a los Ingenieros y personal auxiliar a salir de su residencia ordinaria tendrán derecho a percibir dietas, cuya cuantía y justificación se regularán por las disposiciones de carácter general que rijan en la materia.

Art. 6.º Asimismo se percibirán los gastos de traslación, transportes y cuantos gastos exija el desempeño del servicio.

Art. 7.º Si por la índole especial de un servicio la Superioridad lo considere digno de remuneración, también especial, se señalará ésta en la correspondiente Orden.

Art. 8.º Siempre que el personal facultativo de Minas forme parte de una Comisión mixta en la que figuren técnicos de otras especialidades o funcionarios administrativos, no percibirá indemnizaciones de cuantía inferior a las que disfrutaren los de igual categoría y análogas funciones en la misma Comisión.

Art. 9.º Las traslaciones se harán por el medio más rápido y directo, con derecho a abono del billete en la clase que corresponda, según las disposiciones que, con carácter general, de aplicación a los funcionarios públicos, rijan en esta materia.

Si la traslación hubiera de hacerse por medios distintos del ferrocarril, les serán abonados al personal los gastos correspondientes.

CAPITULO III

Indemnizaciones especiales para el servicio oficial con cargo a particulares

Art. 10. Siempre que los individuos del Cuerpo de Minas o del personal auxiliar al servicio del Estado tengan que hacer trabajos de sus profesiones a instancia de entidades o particulares, por consecuencia de proyectos, expedientes o peticiones que por los mismos se promuevan, o por preceptos legales o reglamentarios, para cuyo cumplimiento no exista consignación presupuestaria, o hayan de inspeccionar las obras que aquellos ejecuten, tendrán derecho al abono de indemnizaciones por los conceptos siguientes:

1.º Dietas y gastos de traslación del personal encargado del servicio.

2.º Haberes de delineantes y escribientes, jornales de peones empleados en las operaciones y cuantos gastos de cualquier clase origine el servicio.

3.º Una remuneración especial al personal facultativo por el desempeño de su trabajo.

Art. 11. El tipo diario de indemnización por residencia será de 100 pesetas para los Ingenieros y 70 para los Ayudantes y coladores. Si el servicio se realiza en Canarias, estas cifras tendrán un aumento del 30 por 100, y si se verifica en Marruecos, el aumento será del 50 por 100.

Se devengará dieta doble en los casos siguientes:

Quando el servicio exija visitar el interior de las minas.

Quando haya de efectuarse en día festivo o durante la noche.

Por las visitas a fábricas, almacenes, polvorines y expendedurías de materias explosivas.

No se devengará más de una dieta doble por los servicios de un mismo día.

Art. 12. Las traslaciones se verificarán por el sistema de comunicación más rápido y directo y en la clase superior de las que existan en el medio empleado.

Art. 13. La remuneración al personal facultativo se satisfará con arreglo a las bases siguientes:

A) *Demarcación de permisos de investigación, concesiones de explotación y operaciones previas, levantamientos de planos de las demasías y todas las incidencias que se produzcan en la tramitación de los expedientes para el otorgamiento de permisos y concesiones.*

No habrá remuneración especial, percibiendo como indemnización los depósitos que reglamentariamente han de consignarse en cada expediente y los gastos de traslación.

La distribución se hará del modo siguiente:

- 10 % para gastos de oficina.
- 15 % a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
- 15 % para el Ingeniero Jefe del Distrito Minero.

La cantidad restante, una vez deducidos los gastos de la operación, se repartirá entre los Ingenieros y Ayudantes que realicen el trabajo, en la proporción del 60 y 40 por 100, respectivamente.

B) *Reconocimiento e informe de los expedientes de expropiación forzosa.*

En el despacho de estos expedientes se percibirá una remuneración de 500 pesetas por cada una de las fincas o parcelas objeto de la expropiación.

La distribución se hará del modo siguiente:

- 10 % para gastos de oficina.
- 15 % a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
- 25 % para el Ingeniero Jefe del Distrito.
- 30 % para el Ingeniero encargado.
- 20 % para el Ayudante.

C) *Rectificaciones, amojonamientos, divisiones, agrupación y renunciadas de pertenencias ya demarcadas.*

Se percibirá como remuneración una cantidad igual a los depósitos que correspondieran a las demarcaciones de cada una de las minas resultantes de la rectificación, amojonamiento, división, agrupación o renuncia de que se trate.

La distribución del depósito se hará conforme se especifica en la base A).

CH) Deslinde entre dos o más puntos de partida de permisos o concesiones.

Según el importe del presupuesto:

		Pesetas	
Hasta	25.000 pesetas	600
Más de	25.000 hasta 100.000	800
—	100.000 — 250.000	1.200
—	250.000 — 500.000	1.600
—	500.000 — 1.000.000	2.500
El exceso de	1.000.000 — 3.000.000	0,5 %
—	3.000.000 — 10.000.000	0,4 %
—	10.000.000 — 15.000.000	0,3 %
—	15.000.000 — 20.000.000	0,2 %
—	sobre 20.000.000	0,1 %

La distribución se hará como sigue:

- 5 % para gastos de oficina.
- 20 % a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
- 12 % para el Ingeniero Jefe del Distrito.
- 43 % para el Ingeniero actuario.
- 20 % para el Ayudante.

E) Los mismos informes cuando no sea indispensable ir al terreno.

La remuneración será la mitad de la señalada en la base D).

La distribución se hará en la forma siguiente:

- 5 % para gastos de oficina.
- 20 % a disposición de la Dirección General de Minas y Combustibles.
- 15 % para el Ingeniero Jefe del Distrito.
- 45 % para el Ingeniero actuario.
- 15 % para el Ayudante.

F) Redacción de planes de labores anuales reglamentarios, en el caso de no ser presentados por los explotadores.

La remuneración será la doble de la consignada en la base D) y la distribución será la señalada en la misma.

G) Informe y confrontación de transportes mineros de todas clases y de líneas eléctricas.

La remuneración y su distribución serán las mismas que se señalan en la base D).

Si no se efectuase la confrontación sobre el terreno, la remuneración será la mitad de la indicada, con la misma distribución, de la base E).

H) Confrontación e informe de planos de labores mineras, levantamientos de estos planos e intrusiones.

Se percibirá, además del presupuesto de ejecución formulado por la Jefatura de Minas, una remuneración de 500 pesetas diarias para los trabajos en el ex-

terior. Si se realizan en el interior de la mina, la remuneración será doble.

La distribución se hará como en la base D).

D) Informes sobre proyectos de labores mineras, investigaciones, fábricas, instalaciones, alumbramiento o captación de aguas y demás trabajos análogos, con confrontación sobre el terreno.

		Pesetas	
Hasta	25.000 pesetas	600
Más de	25.000 hasta 100.000	800
—	100.000 — 250.000	1.200
—	250.000 — 500.000	1.600
—	500.000 — 1.000.000	2.500
El exceso de	1.000.000 — 3.000.000	0,5 %
—	3.000.000 — 10.000.000	0,4 %
—	10.000.000 — 15.000.000	0,3 %
—	15.000.000 — 20.000.000	0,2 %
—	sobre 20.000.000	0,1 %

terior. Si se realizan en el interior de la mina, la remuneración será doble.

La distribución se hará como en la base D).

D) Autorización de canteras y salinas, informes sobre denuncias, daños y perjuicios y trabajos similares.

Remuneración de 200 pesetas por día de trabajo distribuida como en los casos de la base D).

Cuando haya de efectuarse levantamiento de planos, se aplicará la tarifa de la base H).

J) Pruebas de instalaciones autorizadas, acta de su resultado y de su puesta en marcha, de calderas, depósitos de aire comprimido y de líquidos o gases a presión; reconocimiento y prueba de cables, motores, etc.

La remuneración será igual a la cuarta parte de las consignadas en la base D), con un mínimo de 250 pesetas.

La distribución será la misma que en aquellos casos

K) Repetición reglamentaria de estas pruebas.

Se percibirá una remuneración igual a los gastos de residencia; se distribuirá como en la base D).

L) Tasación de minas, labores, intrusiones, canteras, fábricas, instalaciones, salinas, manantiales, escombreras, escoriales, transportes mineros, daños y perjuicios, medición de obras ejecutadas, su liquidación para contratas, etc.

La remuneración será el 0,50 por 100 del valor de la tasación, con un mínimo de 500 pesetas.

La distribución se hará con arreglo a lo dispuesto en la base D).

M) Desmuestra y tasación de minerales, metales y productos derivados e intermedios.

La remuneración será el 0,25 por 100 del importe de la tasación, con un mínimo de 500 pesetas. Se percibirá además el valor del análisis o ensayo.

Cuando no se haga más que una muestra se percibirán 250 pesetas y una cuota adicional de 0,25 pesetas por cada tonelada.

Los gastos de manipulación que sean necesarios para la operación serán de cuenta del peticionario.

La distribución se hará del mismo modo que en la base D).

N) Copias de planos de demarcación.

Hasta 50 Ha., 100 pesetas.

Más de 50 Ha., 2 pesetas por cada Ha. o fracción de exceso, con un tope máximo de 2.000 pesetas.

La distribución será la siguiente:

- 25 % para gastos de oficina.
- 20 % a disposición de la Dirección General.
- 25 % para el Ingeniero Jefe del Distrito.
- 30 % para el facultativo que realice el trabajo.

O) Certificaciones a instancia de parte.

La primera hoja, 50 pesetas; las restantes a 10 pesetas cada una.

La distribución se hará como sigue:

- 25 % para gastos de oficina
- 20 % a disposición de la Dirección General.
- 30 % para el Ingeniero Jefe del Distrito.
- 25 % para a persona que realice el trabajo.

P) Aforos de aguas subterráneas.

a) Manantiales, galerías y sondeos urgentes

	Ptas.
Hasta un litro por segundo	250
Más de un litro hasta cinco	325
Más de cinco litros hasta 50	500
Más de 50 litros	1.000

b) Pozos o sondeos ascendentes.

	Ptas.
Hasta 15 litros por segundo	750
De 15 a 25 litros por segundo	1.000
De 25 a 50 litros por segundo	1.250
Más de 50 litros por segundo	1.500

Si la petición de un mismo propietario se refiere a dos aforos situados a menos de cuatro kilómetros entre sí, la tarifa será rebajada en 25 por 100. Si fuese de 3 a 10 aforos, se rebajará el 50 por 100. Y si pasan de 10 los aforos solicitados en una superficie de 10 kilómetros cuadrados la tarifa será el 25 por 100 de la consignada.

La distribución se hará en la forma señalada en la base D).

Q) Registro de concesiones administrativas mineras y de autorizaciones de industrias metalúrgicas, canteras, salinas y manantiales.

a) Concesiones mineras.

	Pesetas
Hasta 25.000 pesetas de valor	25
El exceso sobre 25.000 pesetas	0,5 %

El valor se calculará capitalizando al 4 por 100 el canon de superficie.

b) Industrias metalúrgicas de transformación.

Hasta el valor de 1.000.000 de pesetas	250
Lo que exceda de 1.000.000 de pesetas	0,1 %

c) Canteras.

Canteras de 2.ª categoría	25
Canteras de 1.ª categoría	50

d) Salinas.

50 pesetas.

e) Manantiales.

El 10 por 100 de la tarifa establecida para aflors en la base P).

f) Notas marginales.

Las que a instancia de parte se extiendan en el libro-registro, cada una, 25 pesetas.

b) Constitución de sociedades.

Hasta 1.000.000 de pesetas de capital social	250
El exceso sobre 1.000.000 de pesetas	0,1 %

S) Informes sobre suministros, exportaciones e importaciones, sobre expedición de guías y otros servicios análogos.

Por cada uno, 25 pesetas.

Si fuese precisa la visita se cobrará aparte, percibiendo una remuneración igual a los gastos de residencia.

La distribución correspondiente a los

La distribución se hará como en la base O).

R) Tramitación de contratos de arriendo, subarriendo y compraventa de minas; constitución de Sociedades.

a) Arriendo, subarriendo, compraventa de minas.

Por cada concesión o parte de concesión a que se refiere el contrato, 100 pesetas.

Pesetas

Hasta 200.000 pesetas de producción anual	100 ptas.
Producción mayor de 200.000 pesetas al año	200 "
Cada copia de certificación	10 "

La distribución se hará como en la base N).

U) Perímetros de protección de aguas minero-medicinales, con informe y demarcación.

La remuneración será la señalada para la demarcación de permisos de investigación. Distribución como en la base A).

V) Accidentes en cualquier industria de las sometidas a la inspección del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas. Abandono voluntario de minas o labores.

Se percibirá una remuneración igual a los gastos de residencia, aumentados en un 50 por 100. El reparto será como en la base E).

W) Expedientes de autorización para el consumo de explosivos.

Hasta 20 cajas, una peseta por cada una, con un mínimo de 2 pesetas.
 Más de 20 cajas hasta 100, 35 pesetas.
 Más de 100 cajas hasta 200, 50 pesetas.
 Más de 200 cajas hasta 500, 75 pesetas.
 Más de 500 cajas, 100 pesetas.

emolumentos detallados en las bases R) y S) será:

- 5 % para gastos de oficina.
- 20 % a disposición de la Dirección General.
- 30 % para el Ingeniero Jefe del Distrito.
- 45 % para el Ingeniero informante.

T) Certificados de productor nacional

El importe de la recaudación por este concepto se aplicará íntegro a los gastos de oficina.

X) Informes sobre autorizaciones de fábricas de explosivos, almacenes y depósitos, talleres de pirotecnia y polvornes.

Se percibirá una remuneración doble de la señalada en la base D).

La distribución será la consignada en dicha base.

Y) Informe sobre percibos de subvenciones acordadas por la Superioridad.

Se percibirá el 5 por 100 de su importe, incluidos indemnización de residencia y gastos de viaje. La distribución, como en la base D).

Z) Confección de colecciones de minerales, rocas y fósiles.

Por cada mineral o roca ...	5 pesetas
" " " o fósil ...	15 "

El importe de la recaudación por este concepto se aplicará íntegro para gastos de oficina.

Art. 14. A fin de que el personal que contribuya a ejecutar un trabajo sin ha-

berlo realizado directamente pueda tener una justa participación en las indemnizaciones devengadas, la Dirección General de Minas y Combustibles, oído el Consejo de Minería, podrá acordar la concesión de retribuciones especiales a dicho personal con cargo a las cantidades que según los distintos apartados del artículo 13 de esta Instrucción pondrán a disposición de la misma las Jefaturas de los Distritos Mineros.

Art. 15. En los casos no previstos en las bases anteriores se procederá conforme a lo que resuelva, previa consulta, la Dirección General.

Art. 16. Antes de que el personal salga de su residencia para practicar operaciones de campo, los Ingenieros Jefes podrán anticipar las cantidades que estime necesarias para realizar el trabajo.

Art. 17. Cuando a juicio del Ingeniero Jefe, la aplicación de estas bases conduzca a cifras desproporcionadas por defecto o por exceso, con relación al trabajo que haya de realizarse, éste elevará su propuesta a la Dirección General, para su resolución.

CAPITULO IV

Abono de indemnizaciones

Art. 18. El abono de las indemnizaciones que todo el personal facultativo devengue en operaciones al servicio del Estado será de cuenta de éste, abonándose su importe con cargo a los créditos consignados en el presupuesto vigente.

Se abonarán también con cargo a este presupuesto las indemnizaciones y gastos de traslación que originen los cambios de destino del personal.

Si la traslación obedece a orden superior, sin previa petición del interesado, éste tendrá derecho al abono del billete en la misma clase que en las comisiones del servicio y a las dietas durante los días que dure el viaje.

En las traslaciones hechas a petición del interesado, o por corrección disciplinaria, no se abonará indemnización ni gasto de ninguna clase.

Art. 19. El percibo de las indemnizaciones se efectuará previa la presentación de una cuenta acompañada de los justificantes debidos, entre ellos, cuando proceda, la nómina del personal obrero que se hubiese empleado en los trabajos, suscrita por el Ingeniero encargado y firmada por todos los interesados que sepan hacerlo, en su nombre y en el de los que no puedan hacerlo.

En las cuentas por gastos de viaje ocasionados por cambio de destino, se acompañarán copias autorizadas de la orden de traslado, y certificación en que conste que el funcionario se presentó oportunamente en su nuevo destino y el número de días invertidos en el viaje, suscritas por los Jefes respectivos.

En cada cuenta se incluirá un extracto de los diarios de operaciones de los funcionarios a quienes ésta afecte, certificando el Ingeniero Jefe la conformidad del extracto con el original.

Cuando el servicio encomendado al Ingeniero requiera interrupción en los trabajos de campo, o alternación entre éstos y los de gabinete, no podrá aquél emprender nueva expedición sin haber

entregado antes al Ingeniero Jefe de que dependa los datos, noticias y apuntes que hubiese recogido en la salida anterior.

Si dejara de llenar este requisito no le será abonada la cuenta correspondiente a la nueva salida.

Art. 20. Las indemnizaciones por trabajos del personal facultativo en el servicio oficial en interés de particulares irán a cargo de quien haya hecho la petición o promovido el expediente que dé lugar a la ejecución de dichos trabajos o al interesado a quien afecten las disposiciones de la Superioridad cuando los trabajos necesarios para su cumplimiento carezcan de consignación presupuestaria.

Las indemnizaciones consignadas en la base A) no se cobrarán hasta que el Ingeniero Jefe haya prestado su conformidad al despacho de los expedientes respectivos.

Desglosada la carta de pago, según dispone el artículo 37 del Reglamento general y aprobadas las operaciones de campo y los trabajos de gabinete que exija el despacho del expediente, el Ingeniero Jefe hará la distribución de su importe, consignando en cada caso la inversión dada al depósito, firmando en el expediente todos los que participen en la distribución.

Para el cobro de indemnizaciones correspondientes a los expedientes cuyo despacho exija operaciones de campo, será indispensable la presentación de los itinerarios del personal facultativo y de las libretas de campo, en las cuales se detallarán las operaciones practicadas cada día con objeto de que el Ingeniero Jefe pueda apreciar que el trabajo se ha efectuado en el número de días que considere prudencial para su desempeño.

En caso afirmativo procederá al pago del personal, con cargo al depósito constituido, devolviendo el sobrante, si lo hubiere, al interesado. Si existiese discrepancia entre la opinión del Jefe y la que se desprenda de los itinerarios y libretas de campo, se remitirá todo a la Dirección General, la cual resolverá lo que proceda.

En los casos en que sea necesario hacer un depósito previo para sufragar los gastos que origine el despacho de cualquier expediente, el Ingeniero encargado formulará un presupuesto razonado que será examinado por el Ingeniero Jefe, y si merece su aprobación, lo remitirá con su visto bueno a los interesados, a fin de que en el plazo de diez días le presten su conformidad o hagan las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

En caso de disconformidad entre el Ingeniero Jefe y el subalterno, o de no encontrar aquél atendibles las observaciones que por los interesados se hicieran al presupuesto, el Jefe lo elevará con su informe a la Dirección General, que resolverá en definitiva, oyendo al Consejo de Minería.

Una vez aceptado por los interesados el presupuesto, o aprobado por la Di-

rección General, depositarán aquéllos su importe en un plazo de ocho días en poder del Ingeniero Jefe, quien rendirá la cuenta correspondiente después de revisar y aprobar, en su caso, la que le presente el Ingeniero encargado, devolviendo al interesado el sobrante del depósito, si lo hubiere.

Si el interesado dejara pasar alguno de los plazos señalados en este artículo sin dar cumplimiento a lo que en él se previene, se entenderá que desiste de su pretensión.

Art. 21. En los asuntos judiciales se consignará siempre al pie del documento correspondiente el importe de los derechos y gastos que sean de abono con arreglo a esta Instrucción, por si el Tribunal tuviera que proceder a la tasación de costas. Se formulará el presupuesto y cuenta correspondiente que deberá ser abonada por la parte que solicitó el servicio.

Se exceptúan, no obstante, del depósito previo los trabajos que se practiquen en virtud de causas criminales por accidente o hechos ocurridos en minas o fábricas, o cualquiera otra clase de explotaciones relacionadas con la industria minera y metalúrgica, en cuyo caso, el abono de las cantidades devengadas se efectuará al mismo tiempo que el de las demás costas del proceso; mas si éstas se declarasen de oficio, deberá entonces el Juez o Tribunal competente ponerlo en conocimiento del Jefe del Distrito Minero o servicio, y éste, de la Dirección General, a fin de que se satisfaga por el Estado la indemnización que corresponde.

También estarán exceptuados del depósito previo los servicios reconocidamente urgentes, en caso de accidente, con arreglo a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera.

CAPITULO V

Disposiciones generales

Art. 22. Para la organización y distribución del servicio, la manera como debe justificarse su desempeño y la forma en que hayan de redactarse los documentos necesarios para el cobro de las indemnizaciones, aparte de lo que en esta Instrucción se establece, se estará a lo dispuesto por los Reglamentos o resuelto por la Superioridad. El Ingeniero Jefe de cada Distrito o servicio dará parte mensual de los trabajos que se haya ocupado el personal a sus órdenes.

Art. 23. No se abonará cantidad alguna a los Ingenieros y Auxiliares por servicios de los que no hayan dado cuenta al Jefe del objeto, comienzo y terminación de los mismos.

Art. 24. Se entiende por residencia ordinaria del Ingeniero Jefe de un Distrito, o de otro servicio cualquiera, la capital de la provincia o la población que fije la Dirección General, y para los demás Ingenieros, así como para los Auxiliares facultativos y Celadores, la que designe la Dirección, a propuesta de los Jefes respectivos.

Art. 25. El abono de los gastos, indemnizaciones y remuneraciones en operaciones oficiales al servicio de particulares se hará, previa entrega a éstos de una cuenta detallada, según las distintas partidas señaladas en esta Instrucción, indicando los conceptos, actos y operaciones.

Art. 26. En casos especiales en que por el corto número de Ingenieros subalternos afectos a una Jefatura de Minas existiese desproporción entre los ingresos percibidos por cada uno de aquéllos y el Ingeniero Jefe, de los productos de las operaciones oficiales, podrá el último acudir a la Dirección General para que, oyendo al Consejo de Minería, altere las proporciones respectivas en el reparto de aquellos productos, según esta Instrucción, y señale la que deba recibir en estos casos especiales.

Art. 27. Si el lugar en donde se ha de realizar la visita o trabajo dista menos de tres kilómetros del punto de residencia oficial del personal que haya de llevarle a cabo, no podrá desviarse, en concepto de indemnización por residencia, más que el 50 por 100 de las cantidades señaladas en el artículo 11 por cada día invertido en la operación, sin perjuicio de estimar dichas cantidades en su total importe para el cálculo de la remuneración especial en los casos comprendidos en el artículo 13.

Art. 28. Los Ingenieros y Auxiliares facultativos llevarán un libro diario de operaciones intervenidas por el Jefe de la Dependencia correspondiente, quien consignará por diligencia extendida en la primera página, el número de folios que contenga y rubricará todas sus hojas, que estarán numeradas.

Art. 29. Al regreso de una expedición, los Ingenieros y Auxiliares facultativos presentarán al Ingeniero Jefe sus diarios de operaciones, en los que harán constar, día por día los trabajos en que se han ocupado y las observaciones que han hecho; también entregarán las libretas de campo en las que consten los trabajos topográficos efectuados.

El Ingeniero Jefe revisará dichos documentos y pondrá su V.º B.º al pie si se halla conforme con la inversión del tiempo y con el trabajo realizado; en caso contrario extenderá a continuación de ellos una breve nota consignando los reparos que juzgue pertinentes y las instrucciones que estime conveniente dictar.

Art. 30. Las dudas a que puedan dar lugar los preceptos establecidos en esta Intervención se resolverán por la Dirección General de Minas y Combustibles, oyendo al Consejo de Minería.

Art. 31. Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Instrucción. La Dirección General de Minas y Combustibles dictará todas las normas complementarias que estime precisas para el cumplimiento de lo que en la misma se dispone.

Madrid, 22 de noviembre de 1947.—
El Director general de Minas y Combustibles, Juan Gavala.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de octubre de 1947 por la que se jubila al Catedrático numerario de la Escuela de Comercio de Cádiz don Jacobo Butler García.

Ilmo. Sr.: Habiendo cumplido la edad reglamentaria para su jubilación, con fecha 30 de los corrientes, el Catedrático numerario de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz don Jacobo Butler García,

Este Ministerio ha resuelto declararle en situación de jubilado, debiendo cobrar los haberes pasivos que por clasificación le correspondan.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de octubre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 22 de diciembre de 1947 por la que se dispone se creen en Tenerife, con validez académica, los estudios preparatorios de la Enseñanza Superior de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Existe en Tenerife un ambiente de cultura artística evidenciado en recientes certámenes, y que ha cristalizado en todas las entidades de la región que solicitan una Escuela Superior de Bellas Artes.

No es posible, de momento, la creación de una nueva Escuela, pero sí su iniciación, estableciendo el año preparatorio que, aun dependiendo de la Dirección General de Bellas Artes, tenga su vida profesional en el edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

En vista de lo expuesto, y de acuerdo con lo informado por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que se creen en Tenerife, con validez académica, los estudios preparatorios de la enseñanza superior de Bellas Artes.

2.º Que hasta que puedan ser dotadas definitivamente, se establezcan en el local de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, atendidas con profesorado de la misma. A medida que las circunstancias lo aconsejen se irán estableciendo sucesivos cursos hasta integrar la totalidad de las enseñanzas.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaría

Movimiento del personal: Técnico-Administrativo y Auxiliar verificado durante el mes de noviembre de 1947.

FECHAS	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS Y/O DESPLAZAN O SITUACION ANTERIOR	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACION ACORDADA	OBSERVACIONES
3 noviembre	D. Rufino Hernando Martínez	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Soria	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Burgos	Permuta.
3 noviembre	D. Jose María Alonso Miguel	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Burgos	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Soria	Idem.
8 noviembre	D. Angel García Retortillo	Jefe Admón. Civil de 1.ª clase, en el Ministerio	Fallecido.	
10 noviembre	D. Joaquín Mateo Enguita	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Zaragoza	Auxiliar con 6.000 pesetas en el Gobierno Civil de Zaragoza	Antigüedad 1.º-11-947.
10 noviembre	D. Manuel Pérez Mora	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Granada	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Granada	Idem.
11 noviembre	D. Faustino Santalices Pérez	Jefe Superior Admón. Civil, Administrador del Instituto Ortográfico Nacional	Jubilado	Por edad.
17 noviembre	D. Martín Rodríguez Infante	Jefe Admón. Civil 2.ª clase, Secretario del Gobierno. Civil de Segovia	Jefe Admón. Civil de 1.ª clase, con el mismo destino	Antigüedad 9-11-947.
17 noviembre	D. Aniano Tavera Morales	Jefe Admón. Civil de 3.ª clase, Secretario del Gobierno Civil de Lérida	Jefe Admón. Civil de 2.ª clase, con el mismo destino	Idem.
17 noviembre	D. Luis Saavedra Pérez	Jefe Negociado de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Murcia	Jefe Admón. Civil de 3.ª clase, con el mismo destino	Idem.
17 noviembre	D. Manuel Gómez Luengo	Jefe Negociado de 2.ª clase, Oficial Mayor del Gobierno Civil de Madrid	Jefe Negociado de 1.ª clase, con el mismo destino	Idem.
17 noviembre	D. Pedro Raga Berenguer	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Valencia	Jefe Negociado de 2.ª clase, con el mismo destino	Idem.

FECHAS	NOMBRE Y APELLIDOS	DESTINOS QUE DESEMPEÑAN O SITUACIÓN ANTERIOR	DESTINOS PARA QUE HAN SIDO NOMBRADOS O SITUACIÓN ACORDADA	OBSERVACIONES
17 noviembre	D. Fernando E. Sánchez Padrón	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Jefe Negociado de 3.ª clase, con el mismo destino	Concurso.
19 noviembre	D.ª Amparo Ruiz Catarín	Auxiliar con 6.000 pesetas en el Gobierno Civil de Guipúzcoa	Auxiliar con 6.000 pesetas en el Ministerio	Idem.
19 noviembre	D. Fernando Jesús González Tapia	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Málaga, agregado al de Valladolid	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Valladolid	Idem.
19 noviembre	D.ª María Soledad Camps Cardenal	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Almería	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Lérida	Idem.
19 noviembre	D.ª Juana Pérez Fernández	Auxiliar con 5.000 pesetas en la Delegación Gubernativa de Melilla	Auxiliar con 5.000 pesetas en el Gobierno Civil de Almería	Idem.
19 noviembre	D. José Manuel López Revilla	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Cáceres	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de León	Idem.
19 noviembre	D.ª Manuela García Lemos	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Oviedo	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Vizcaya	Idem.
19 noviembre	D.ª Inés Quintana García	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Lérida	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Guipúzcoa	Idem.
19 noviembre	D. Antonio Martínez Martínez	Auxiliar con 4.000 pesetas en la Delegación Gubernativa de Ceuta	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Málaga	Idem.
19 noviembre	D.ª Luisa María García Boente y Fernández	Auxiliar con 4.000 pesetas electo del Gobierno Civil de Las Palmas	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Navarra	Idem.
19 noviembre	D. Luis Valentín Lozano Valle	Auxiliar aprobado con el número 93, en expectativa de destino	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Las Palmas	Idem.
19 noviembre	D. María Sonsoles Trujillano Méndez	Idem id. id., núm. 94	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Gerona	Idem.
19 noviembre	D. Juan Pavía Gauchía	Idem id. id., núm. 95	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Castilla	Idem.
19 noviembre	D. Ignacio Rubio Just	Idem id. id., núm. 96	Auxiliar con 4.000 pesetas en la Delegación Gubernativa de Ceuta	Idem.
19 noviembre	D.ª Ana María Nieto Moreno	Idem id. id., núm. 97	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Granada	Idem.
19 noviembre	D. José María Díez Moreno	Idem id. id., núm. 98	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Oviedo	Idem.
19 noviembre	D.ª María Dolores Llorente García-Peñuela	Idem id. id., núm. 99	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Lérida	Idem.
19 noviembre	D.ª Josefa Parejo Flores	Auxiliar aprobado con el número 100, en expectativa de destino	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Cáceres	Idem.
25 noviembre	D.ª Luisa Clemente Arenas	Auxiliar con 4.000 pesetas en el Gobierno Civil de Badajoz	Excedente	Artículo 4.º
29 noviembre	D. Leopoldo Ruiz Armenteros	Jefe Negociado de 2.ª clase, Administrador del Sanatorio «Nuestra Señora del Carmen» de Córdoba	Jefe Negociado de 2.ª clase en el Ministerio.	Concurso.

29 noviembre	D. Jorge Muñiz Díaz	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Civil de Cuenca	Idem.
29 noviembre	D. Alvaro de la Torre Morillo	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Santander	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de León	Idem.
29 noviembre	D. José María Serrano Zuaznavar	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Huelva	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Navarra	Idem.
29 noviembre	D. Lucio Herrera Martínez	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Lérida	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Toledo	Idem.
29 noviembre	D. Eulalia Miguel Borreguero	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Palencia	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Santander	Idem.
29 noviembre	D. Alberto González González	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Guadaluajara	Idem.
29 noviembre	D. Gerardo Martínez Acitores y Santos	Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Las Palmas	Oficial de 1.ª clase en el Gobierno Civil de Palencia	Idem.
			Jefe Negociado de 3.ª clase en el Gobierno Civil de Palencia	Idem.

Madrid, 9 de diciembre de 1947.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado

Resolución por la que se acepta la propuesta de aspirantes a las plazas de Oficiales y Auxiliares Letrados de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Esta Dirección General, aceptando la propuesta formulada por la Junta Consultiva, ha acordado admitir a la práctica de los ejercicios de oposiciones a plazas de Oficiales y Auxiliares Letrados de Cuerpo Especial Facultativo de este Centro directivo, convocadas por Orden de 19 de julio de 1947 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre), a los señores siguientes:

- 1.—D. Antonio Cuerva y de Miguel.
- 2.—D. Javier Gaspar Alfaro.
- 3.—D. Jesús Vázquez de Castro y Sarmiento.
- 4.—D. Antonio Morales Cabrerizo.
- 5.—D. Rafael López Ibáñez.
- 6.—D. José Antonio de la Vega Aristi.
- 7.—D. Antonio Tena Artigas.
- 8.—D. José María García Segovia.
- 9.—D. Francisco Álvarez Jaime.
- 10.—D. Fernando de Olaguer-Fellu Calderón.
- 11.—D. Federico Martín Martín.
- 12.—D. José Plácido Fernández Viagas.
- 13.—D. Luis María Villarin Sánchez.
- 14.—D. Marceliano Bernechea Molviedro.
- 15.—D. Enrique Mateos Almoguera.
- 16.—D. Fernando Ortiz Rodríguez.
- 17.—D. Plutarco Marsá Vanells.
- 18.—D. José Javier Pérez Bultó.
- 19.—D. José Yodi de Carricarte.
- 20.—D. Tomás Barreiro Rodríguez.
- 21.—D. Guillermo Modet Gorostiza.
- 22.—D. Fernando Bañeyro Rodríguez.
- 23.—D. Rafael Tuñón Antolínez.
- 24.—D. Eduardo Robles Viñoly.
- 25.—D. Juan José Trashorras Ferreiro.
- 26.—D. Federico Nieto Viejobuena.
- 27.—D. Juan Francisco Delgado Gómez.
- 28.—D. José María Carreño González.
- 29.—D. Angélica Sande Velázquez.
- 30.—D. Evelio Verdadera Tuella.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.—El Director general, Eduardo L. Palop.

Convocando concurso de méritos entre Notarios y Registradores para cubrir una plaza de Oficial Letrado del Cuerpo Especial Facultativo de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 262 de la Ley Hipotecaria, 457 y siguientes de su Reglamento y la disposición transitoria de las Instrucciones de 10 de julio último (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 25 de septiembre), se convoca concurso de méritos entre Registradores de a Propiedad y Notarios con más de cinco años de servicios efectivos en sus cargos para provisión de una plaza vacante de Oficial Letrado de segunda clase del Cuerpo Especial Facultativo que sirve esta Dirección General, con haber anual de 17.000 pesetas y dos de Auxiliares Letrados, a 15.000 pesetas cada una, a las que se asignan los números de orden 2 y 4, a

los efectos de la referida disposición transitoria.

Conform, al citado artículo 262 de la Ley los Registradores de la Propiedad y Notarios concursantes quedarán, si obtienen plaza, excedentes en el Escalafón de origen, con los derechos inherentes al estado de excedencia.

Se apreciarán en dicho concurso especialmente: trabajos de investigación jurídica; méritos académicos especiales servicios prestados a los Cuerpos dependientes del Ministerio y conocimiento de idiomas.

Los solicitantes expresarán en su instancia a la Dirección General y bajo su responsabilidad:

Primero. Su situación administrativa, con servicios efectivos en el cargo de Registrador o de Notario.

Segundo Enumeración de méritos, especialmente apreciables en el concurso y cualesquiera otros que quieran alegar.

Tercero. Declaración jurada de no haber sido sancionados ni corregidos disciplinariamente en el ejercicio de su cargo o cargos, o, en su caso, de los correctivos que le hayan sido impuestos.

En este último supuesto la Dirección General podrá, discrecionalmente, admitir o excluir de la lista de solicitantes el corregido.

Acompañarán a dicha instancia los justificantes que acrediten los méritos alegados, cuando no consten al Centro directivo.

Si alegaren el conocimiento de idiomas lo justificarán del propio modo establecido para el turno de oposición.

Los concursantes presentarán en la Dirección General sus solicitudes y justificantes dentro de un plazo de treinta días naturales, a partir de la publicación de la presente convocatoria.

Madrid 28 de noviembre de 1947.—El Director general Eduardo L. Palop.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

Transcribiendo instancia extractada de don Pedro Liaño Hidalgo, de Alcalá de Guadaíra (Sevilla), en solicitud de que se le conceda la admisión temporal de hojalata en blanco para su transformación en envases, con destino a la exportación.

Para cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Admisiones Temporales de 14 de abril de 1888, en el Reglamento para su aplicación de 16 de agosto de 1930 y en el Decreto-Ley de 30 de agosto de 1946, y a los efectos de las alegaciones que, en el plazo de diez días hábiles, a contar de la publicación de este anuncio, puedan formular quienes se estimen afectados por la concesión, se publica, en extracto, la siguiente solicitud de admisión temporal:

Entidad en cuyo nombre se hace la petición: Don Pedro Liaño Hidalgo.

Domicilio: Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

Mercancía que ha de importarse: Hojalata en blanco.

País de origen: Norteamérica.
Mercancía que ha de exportarse: Aceitunas.

Países de destino: Norte, Centro y Sud-América, Italia y Gran Bretaña.

Operaciones y transformaciones a que ha de someterse la mercancía importada en el proceso de su industrialización: Construcción de envases destinados a la exportación de aceitunas.

Emplazamiento de los locales en donde ha de efectuarse la industrialización: Calle Oriente, 68.—Sevilla.

Mermas y desperdicios previstos por unidad de fabricación: 5 por 100.

Cantidad de mercancía importada que haya de deducirse por cada unidad de mercancía transformada reexportada: 5 por 100.

Plazos señalados para la transformación y para la reexportación, contados a partir de la fecha de las respectivas importaciones: Seis a doce meses.

Carácter de la concesión: Permanente.
Fundamentos de la misma: La falta de hojalata en el mercado nacional y la necesidad de la misma para llevar a cabo la exportación de aceitunas a los países que prefieren esta clase de envases, obteniéndose mayor número de divisas al incrementar los mercados.

Aduanas designadas para realizar las importaciones: Sevilla y Cádiz.

Aduanas exportadoras: Sevilla y Cádiz.

Madrid, 18 de noviembre de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

Anuncio dando cuenta de la petición presentada por «Manufacturas Metálicas Madrileñas, S. A.» para que se autorice la transformación en permanente del carácter de la concesión de admisión temporal de lingote de aluminio de que es beneficiaria.

«Manufacturas Metálicas Madrileñas, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, ha solicitado que sea transformado en permanente el carácter limitado que se estableció para el ejercicio de la admisión temporal de lingote de aluminio, para fabricación de batería de cocina, que fué otorgada a dicha entidad por Decreto de 28 de febrero del corriente año.

Lo que se publica a fin de que las entidades y particulares que se crean afectados por la transformación que se pide puedan presentar alegaciones en el plazo de diez días, contado a partir de la fecha de publicación de este anuncio.

Madrid, 10 de diciembre de 1947.—El Director general de Comercio y Política Arancelaria, L. Albo.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Aprobando el proyecto de obras de acoplamiento en el Grupo escolar de San Martín de Valdeiglesias (Madrid).

Visto el proyecto de obras para la construcción de capilla, salón de actos, cantina y obras complementarias en el Grupo escolar de San Martín de Valdeiglesias (Madrid), formulado por el Arquitecto escolar don Francisco Navarro Borrás;

Resultando que el presupuesto del proyecto que se formula se eleva a un total de 335.654,31 pesetas;

Resuando que el edificio es propiedad del Estado y las obras a realizar son complemento del funcionamiento del citado Grupo escolar;

Resultando que el proyecto ha sido informado favorablemente por la Oficina Técnica para construcción de Escuelas;

Considerando que, en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1911, pueden realizarse estas obras por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad, con fecha 5 de los corrientes, ha tomado razón del gasto y con a de 24 del mismo mes y año fué fiscalizado este expediente por la Intervención General de la Administración de Estado.

Considerando que existe crédito aplicable al gasto que se propone con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único de presupuesto ordinario de este Departamento, Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se apruebe el proyecto de referencia por un presupuesto total de 335.654,31 pesetas, con la siguiente distribución: 284.232,59, por ejecución materia; 25.449,57, por plus de carestía de vida; 12.729,12, por plus de cargas familiares; 2.892,32, por honorarios de dirección; 1.735,39, por honorarios del Aparejador, y 723,08, por premio de Pagaduría.

2.º Que las obras se verifiquen por el sistema de administración y por la expresada cantidad de 335.654,31 pesetas, que deberán ser satisfechas por el Estado con cargo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo segundo, concepto único del presupuesto ordinario de este Departamento.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 26 de noviembre de 1947.—El Director general, R. de Toledo.

Sr. Ordenador central de Pagos Civiles del Estado.